



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 4 1 )  
1 3 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en el marco del proyecto Planificación y Gestión de Áreas Naturales Protegidas para Conservación del Patrimonio Natural, mediante radicado No. 2017-460-000743-2 de 03/02/2017 (fl. 2), remitió la documentación presentada el señor **JOSÉ ANTONIO CORTES DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.642.682, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARANZAZU**" a favor del predio denominado "Aransazu" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-9960, que cuenta con una extensión total de 38 hectáreas, ubicado en la vereda Betania, del municipio La Argentina, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de enero de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (fl. 7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 023 de 22 de febrero de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARANZAZU**" a favor del predio "Aransazu" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-9960, elevada por el señor por el señor **JOSÉ ANTONIO CORTES DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.642.682 (fls. 11-12).

Que el referido acto administrativo se notificó el 02 de marzo de 2017, al señor **JOSÉ ANTONIO CORTES DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.642.682, a través del correo electrónico [marianicardina@gmail.com](mailto:marianicardina@gmail.com) aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro para tales fines (fls. 13-15).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de La Argentina, fijado el 18 de abril de 2017 y desfijado el 04 de mayo de 2017 (fl. 22), remitido con radicado No. 2017-460-003334-2 de 08/05/2017 (fl. 21), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 19 de abril de 2017 y desfijado el 05 de mayo de 2017 (fl. 30), remitido con radicado No. 2017-460-007693-2 de 05/10/2017 (fl. 28), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20182300000366 de 07/03/2018 (fls. 39-44), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS**

**1. UBICACION**

*El predio conocido como Aranzazu, a registrar como RNSC Aranzazu, se encuentra ubicado en la vereda Quebrada Negra, Municipio de La Argentina, Departamento del Huila. Está registrado en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 204-9960 expedido por la oficina del Círculo Registral de Instrumentos Públicos de La Plata, Municipio de La Argentina, Departamento del Huila. El señor José Antonio Cortez Días es el actual propietario del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 38 ha según documentos anexos a la solicitud.*

*La RNSC Aranzazu se encuentra en el costado oriental de la cordillera central, en el pie de monte cordillerano, sobre la parte baja de la cuenca del río La Maituna.*

**Área total del predio:** 38 ha  
**Área objeto de registro parcial:** 37 ha 4.978 m<sup>2</sup>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

*La RNSC Aranzazu se encuentra al interior del Parque Natural Regional Serranía de Minas, el cual a su vez es un ramal de la cordillera central que se desprende hacia el oriente y hace parte del **Macizo Colombiano** reconocido nacional e internacionalmente por su importancia en la generación de agua, considerado como la estrella hídrica más importante de Colombia ya que allí nacen cuatro de los ríos más importantes del país como lo son el Magdalena, Cauca, Caquetá y Patía.*

*Según el sistema de zonas de vida de L Holdridge corresponde al bosque muy húmedo Montano Bajo (**Bmh MB**).*

**2.1 Flora**

*De acuerdo con lo que se encuentra en la Reseña Descriptiva<sup>1</sup> del predio y lo observado y documentado durante la visita técnica de PNN, algunas de las especies florísticas que se pueden encontrar en la reserva Aranzazu son:*

*En general el ecosistema presente en el predio corresponde a un bosque secundario en recuperación natural y en buen estado de conservación y sucesión vegetal, posee un estrato de dosel continuo con especies arbóreas entre los 15-25 metros, principalmente de la familia Melastomataceae, Moraceae, Lauraceae, Arecaceae y Clusiaceae, abundante presencia de líquenes y musgos de diferentes especies. Abundancia de especies de las familias Cyclantaceae, Orchidaceae, Araceae, solanaceae y rubiaceae en la parte baja del dosel, de igual manera la continuidad de dosel en la parte alta y la capa de hojarasca en el suelo evitan los altos niveles de evaporación y le aportan a la retención de humedad del suelo; con relación al rango altitudinal de la reserva 1900 y 2100 msnm aproximadamente.*

<sup>1</sup> Reseña histórica del predio Aranzazu. Documento adjunto a la solicitud de registro. Sin fecha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

La topografía de la reserva va de pendiente a muy pendiente con algunos sectores donde tiende a ser ondulada, se conecta de manera directa con otras zonas que si bien no están en proceso de registro como reservas naturales si comparten coberturas vegetales y procesos o estados de regeneración natural pasiva similares, se encuentra en su totalidad al interior del Parque Natural Regional Serranía de Minas, lo que implica en gran medida la complementariedad y conectividad eco-sistémica en los procesos de polinización, dispersión de semillas, tránsito y hábitat de especies nativas y migratorias, captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, retención y regulación hídrica entre otros. Se presenta tabla con las especies más relevantes del área. Algunas de las plantas referenciadas para el sector son:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
Amarillo	Ocotea sp.
Roble blanco	Quercus sp.
Niguito	Clidemia sp.
Trompeto	Bocconia frutescens
Arracacho	Vochysia sp.
Chonta	Astrocaryum gynacanthum
Gaque	Clusia sp.
Laurel	Ocotea sp.
Motilon	Hieronyma alchomeoides
Anturios	Anthurium sp.
Helecho arbóreo	Cyathea frigida
Roble Rosado	Quercus humboldtii
Chaquiro	Podocarpus sp.
Caucho	Ficus sp.
Jigua	Nectandra sp.
Huesillo	Guettarda hirsuta

Tabla 1. Especies vegetales en la RNSC Aranzazu. Fuente: visita técnica GTEA del 23 de Septiembre de 2017.

## 2.2 Fauna

Algunas de las especies faunísticas que se pueden encontrar en la reserva Aranzazu se referencian en la siguiente tabla:

<b>Nombre común aves nativas</b>	<b>Aves Nombre científico</b>
Tucaneta esmeralda	Aulacorhynchus prasinus
Periquito de los nevados	Bolborhynchus ferrugineifrons
Atlapetes olivaceo	Atlapetes fuscolivaceus
Colibrí cabecicastaño	Anthocephala floriceps
Águila solitaria	Harpyhaliaetus solitarius
Águila crestada	Oroaetus isidori
Guacamaya verde	Ara militaris
Cotorra montañera	Hapalopsittaca amazonina
Tangara real de montaña	Buthraupis montana
Tangara lacrada	Anisognathus lacrymosus
Azulejo	Thraupis episcopus
Carriqui o garques de montaña	Cyanocorax yncas
Gorrion	Zonotrichia capensis
Soledad de montaña	Trogon personatus
Barranquero coronado	Momotus momota
Gallinazo común	Coragyps atratus
Gavilán	Buteo sp.
Mirla	Turdus fuscater
<b>Mamíferos nombre común</b>	<b>Mamíferos nombre científico</b>
Osos de Anteojos	Tremarctos ornatus
Danta de montaña	Tapirus pinchaque
Venado	Mazama rufina

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

<i>Puma</i>	<i>Puma concolor</i>
<i>Perro de monte</i>	<i>Potos flavus</i>
<i>Jaguar</i>	<i>Phantera onca</i>
<i>Mico churuco</i>	<i>Lagotrix lagotricha</i>
<i>Tigrillo</i>	<i>Leopardus tigrinus</i>

### 2.3. Clima

El territorio del municipio de La Argentina se localiza entre los 1100 y los 4700 msnm, lo cual le permite presentar una diversidad de pisos térmicos y por ende de zonas bioclimáticas que oscilan desde clima extremadamente frío o pluvial a clima medio húmedo y medio seco, contando con una temperatura promedio de 18 °C, factor que influye en la calidad de las tierras, asociado con las constantes lluvias. Los registros de temperatura en la estación La Argentina varían entre 17,3 y 18,5°C a lo largo del año.

**Precipitación** De acuerdo a los datos registrados en la estación La Argentina, la precipitación media anual es de 1.497,3 mm. El mes con mayor precipitación es abril con 172,5 mm y en el de menos precipitación es enero con 80,4 mm. En general, para esta zona se puede analizar que se presentan precipitaciones en casi la mitad de días del año, encontrándose según los registros del IDEAM, precipitaciones todos los días del mes, como fenómenos aislados. (Acuerdo municipal no 17 de 2016, 3 de octubre)

### 2.4. Suelos

Según el plan de manejo y el mapa de suelos del PNR Serranía de Minas, la RNSC Aranzazu se encuentra sobre **Asociación Typic Humitropepts - Typic Troporthents - Typic Hapludands (MLB)**

Los suelos *Typic Humitropepts*, se encuentran en las partes medias de las vertientes menos quebradas; son suelos moderadamente profundos, de texturas moderadamente gruesas, con colores que van del pardo muy oscuro en la superficie, hasta los pardo amarillentos y amarillo rojizos en los horizontes inferiores; son suelos medianamente evolucionados y de consistencia friable que presentan una secuencia de horizontes de tipo ABC. Los suelos *Typic Troporthents*, se presentan en las áreas más quebradas de las vertientes con pendientes 25-50% y mayores; están afectados por desprendimientos de rocas, deslizamientos y en cierto grado por fenómenos de solifluxión en las áreas desprovistas de vegetación. Son suelos superficiales limitados por arcillas desaturadas, que han evolucionado de andesitas muy meteorizadas. Las texturas son francas a franco arcillosas, de colores dominantes negros en superficie a pardo en el resto del perfil; sin estructura, masiva y consistencia friable; de desarrollo muy incipiente y una secuencia de horizontes AC.

### 2.5. Hidrología.

La RNSC Aranzazu es rica en el recurso hídrico ya que dentro de ella tienen origen aproximadamente 10 nacimientos y pasa la quebrada Negra, la cual es un importante afluente de la quebrada La Maituna y esta del río Magdalena.

## 3. Consideraciones

De acuerdo con el uso permitido del suelo para el municipio, a encontrarse inmerso dentro del Parque Natural Regional Serranía de Minas, el registro del predio como RNSC es acorde y consecuente con las acciones de conservación, conectividad eco-sistémica, uso racional y sostenible del recurso bosque y agua planteados desde el propietario, permitidos desde la normatividad y ratificados desde los objetivos, por ende no hay inconsistencias o inconvenientes para reforzar este PNR con el registro de una RNSC en su territorio.

De igual manera se realizó la búsqueda en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Huila (CAM) de la ubicación de la reserva con relación a la zonificación ambiental o de manejo del PNR Serranía Minas, encontrando que esta se ubica al interior y justo en una zona donde se permite

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

*el desarrollo moderado de actividades agropecuarias en el mencionado Parque bajo las restricciones referidas en el respectivo plan de manejo de esta Área Protegida.*

*Según la zonificación planteada en el plan de manejo del PNR Serranía de Minas la RNSC Aranzazu se encuentra dentro de una zona de desarrollo socioeconómico con restricciones moderadas.*

**Zona de desarrollo socioeconómico con restricciones moderadas (ZDSERI)**

*Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones menores están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos. Comprende 3125,635 Ha.*

**Uso permitido**

*En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos Silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas y actividades de tipo forestal.*

**Uso condicionado**

*Construcción de infraestructura, explotaciones mineras y de hidrocarburos. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.*

**Uso prohibido**

*Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga. El desarrollo de estas zonas, debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. En estas zonas se deben adelantar programas y proyectos de pequeña irrigación y reconversión de las actividades productivas. (Tomado del plan de manejo cap 4, zonificación ambiental o de manejo CAM).*

**4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

*En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información obtenida en campo, los objetivos específicos de conservación de la RNSC Aranzazu son:*

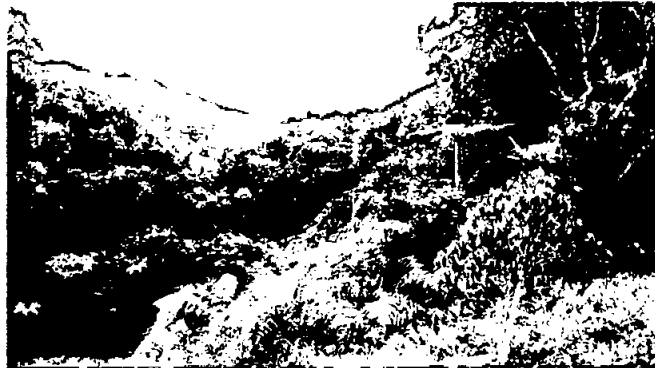
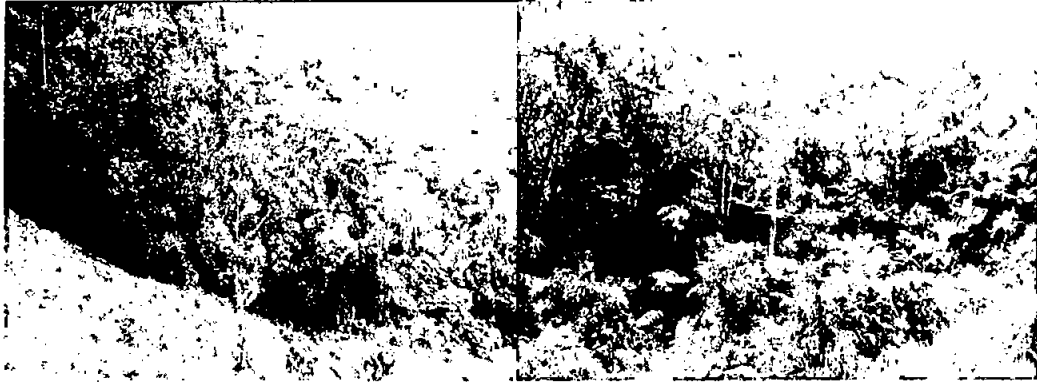
- a) Proteger y mantener la continuidad del bosque muy húmedo Montano Bajo (Bmh MB) del predio con las coberturas del PNR Serranía de Minas para garantizar la protección del recurso hídrico y el hábitat de especies de fauna y flora nativas.*
- b) Proteger las fuentes hídricas que cruzan el predio como la Quebrada Negra y que abastecen o tributan sus aguas a la quebrada La Maituna.*
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica y la regulación hídrica.*

**5. ZONIFICACIÓN**

**Zona de Conservación.**

*La zona de conservación tiene una extensión de 14.67 Ha, aproximadamente el 39.1 % del total de la reserva, se encuentra básicamente desde el costado nor-occidental hasta el costado sur-occidental. La cobertura vegetal presente en la parte media está compuesta en algunos sectores por arbustales densos en proceso de sucesión, para la generación de una cobertura boscosa que conecte y proporcione mejor hábitat tanto a especies vegetales como animales, y que de igual manera proteja y mejore las condiciones del suelo para garantizar una mejor retención de humedad, recuperación, regulación hídrica y niveles freáticos.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**



Fotos zona de conservación. Fuente: visita técnica de PNN – GTEA diciembre 11 de 2018.

**Zona de Agro-sistemas.**

Tiene una extensión de 22.7678 Ha, aproximadamente el 60.7 % del total del área de la reserva, está constituida por potreros en su gran mayoría enrastrados y sectores donde la vegetación se encuentra en estadios sucesionales de rastrojos a arbustales favoreciendo los procesos de sucesión natural. La actividad principal de sustento se basa en la ganadería. También se cultiva maíz y pasto de forrajeo.



Potrero enrastrado. Fuente: visita técnica de PNN – GTEA diciembre 11 de 2018.

**Zona de uso intensivo.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

Tiene una extensión de 0,0600 Ha, aproximadamente el 0.2 % del total del área de la reserva, y está compuesta por un sector donde se encuentran la vivienda.

Tabla 1. Zonificación para la RNSC ARANZAZU

ZONA	ha	%
Conservación	14.6700	39.1
Agrosistemas	22.7678	60.7
Uso Intensivo e Infraestructura	0.0600	0.2
<b>TOTAL</b>	<b>37.4978</b>	<b>100</b>

### 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Aranzazu se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

### 6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio Las Delicias realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 6 de marzo de 2018, la RNSC ARANZAZU **SI** tiene súper posición con áreas protegidas públicas, en este caso con el Parque Natural Regional Serranía de Minas. **NO** tiene traslape con solicitudes o títulos mineros, ni con y con proyectos en Hidrocarburos.

Según la zonificación planteada en el plan de manejo<sup>2</sup> del PNR Serranía de Minas la RNSC Aranzazu se encuentra dentro de una zona de desarrollo socioeconómico con restricciones moderadas.

#### **Zona de desarrollo socioeconómico con restricciones moderadas (ZDSERI)**

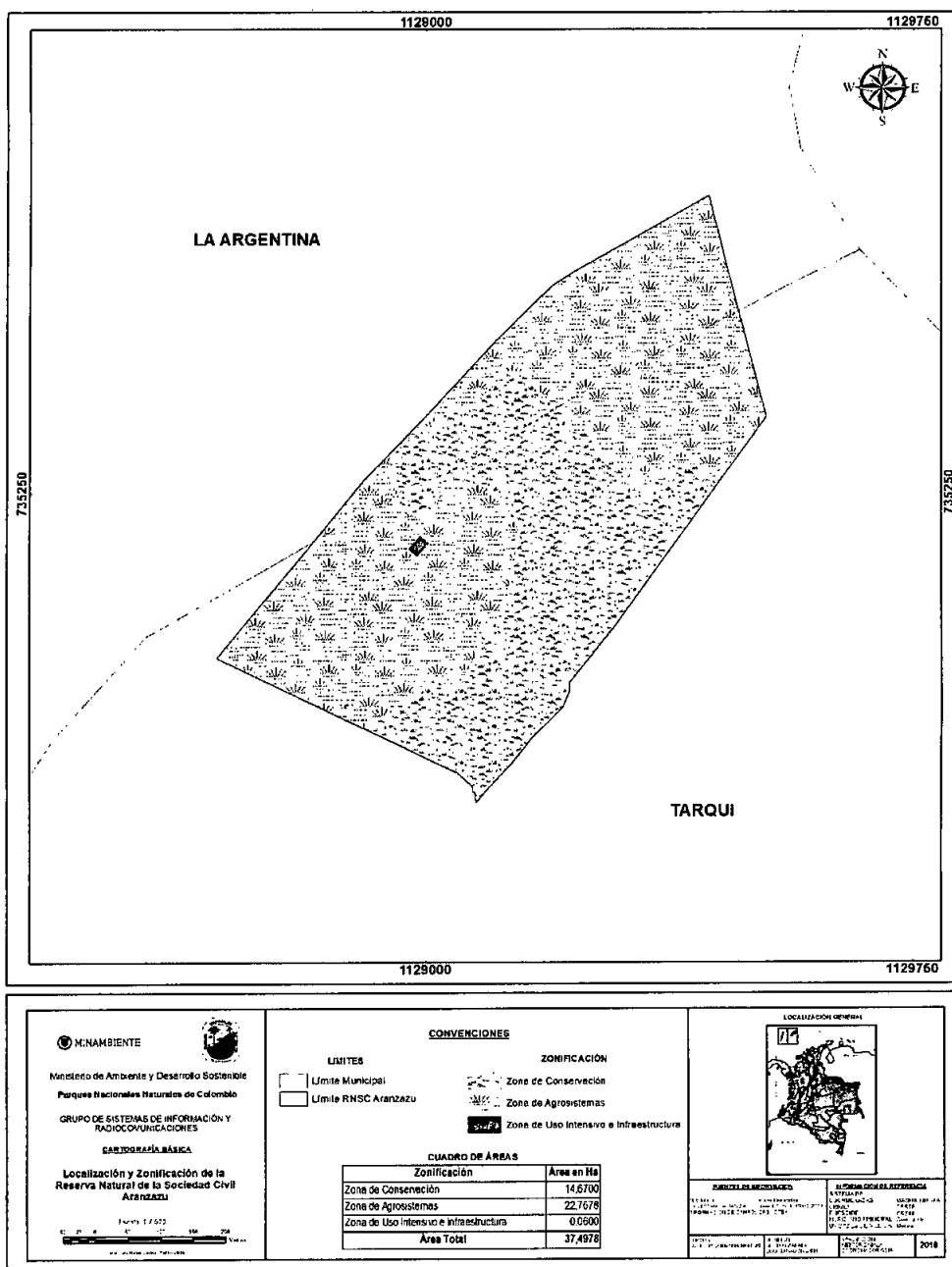
Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones menores están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos. Comprende 3125,635 Ha.

En ese orden de ideas, no hay impedimento para el registro de la reserva.

<sup>2</sup> Tomado del plan de manejo cap 4, zonificación ambiental o de manejo CAM.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARANZAZU" RNSC 007-17**



Mapa 1. Zonificación de la RNSC Aranzazu. (Fuente: Informe GISR, Febrero 20 de 2018).

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, y revisado el expediente RNSC 007-17, se considera **VIABLE** el registro de 37 ha 4978 m<sup>2</sup> (Treinta y siete hectáreas cuatro mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados) del predio Aranzazu, localizado en la vereda Quebrada Negra, municipio La Argentina, departamento de Huila como Reserva Natural de la Sociedad Civil ARANZAZU ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC Aranzazu que guarde coherencia con la zonificación y usos aquí planteados en este Concepto Técnico.
- Generar un inventario florístico y faunístico de la reserva.

Y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

*Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC Aranzazu dar aviso a PNN o a la Corporación CAM sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Aransazu" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-9960, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARANZAZU", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>3</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>4</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARANZAZU", una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con cuatro mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados (37 Ha 4.978 m<sup>2</sup>), del predio "Aransazu" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-9960, ubicado en la vereda Betania, del municipio La Argentina, departamento del Huila, de propiedad del señor **JOSÉ ANTONIO CORTES DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.642.682, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARANZAZU" se proponen:

- a) Proteger y mantener la continuidad del bosque muy húmedo Montano Bajo (**Bmh MB**) del predio con las coberturas del PNR Serranía de Minas para garantizar la protección del recurso hídrico y el hábitat de especies de fauna y flora nativas.
- b) Proteger las fuentes hídricas que cruzan el predio como la Quebrada Negra y que abastecen o tributan sus aguas a la quebrada La Maituna.
- c) Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, el ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica y la regulación hídrica.

<sup>3</sup> **"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARANZAZU",

ZONA	Ha	%
Conservación	14.6700	39.1
Agrosistemas	22.7678	60.7
Uso Intensivo e Infraestructura	0.0600	0.2
<b>TOTAL</b>	<b>37.4978</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARANZAZU" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 9) Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de La Argentina (Huila) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de La Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"ARANZAZU" RNSC 007-17**

Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

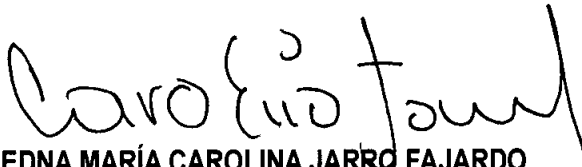
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSÉ ANTONIO CORTES DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.642.682, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARANZAZU**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA - SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 007-17 Aranzazu